

1779/10/30 - 1779/11/06

ID dokumentua: 0002589

Id_URI_eusk: 368915

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Jose Benito Ochoategui.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.
Eskribaua: Urruzuno, Pedro Domingo

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0272-001

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 23 or

Bergara. Pleito de hidalguía de José Benito de Ochoategui, contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.
Escribano: Urruzuno, Pedro Domingo de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0272-001

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 23 h

1
Négama # Año # 1779 #

Autos de filiacion, y limpieza de
sangre de Josef Benito de Ochoategui na-
tural desta Villa de Négama

En
Négama

Don Juan de
Irruzuno

Juan Miguel de ochoatequi vecino de esta villa de Texcoco
ra, ante vno, como padre y legítimo administrador de la persona y
bienes de Juana de ochoatequi mujer de ella, pariente en la mejor
forma que haia lugar en dho, y digo que el referido José Benico
mi hijo legítimo, havido en el matrimonio con cleana etna de
Jauregui, es nieto así bien legítimo de Juan Antonio de ochoate
qui, y Brígida de Alupica vecinos, que fueron de la villa de Tex
coco, por la línea Paterna; y por la materna de Juan de Jau
requi, y de Catalina Casilda de Saraxi su esposa, vecinos, que fueron
de esta nominada de Vergara; y que yo el abuelo Juan Mig.
de ochoatequi, haviendo litigado pleito sobre mi filiación, nobleza
e Hidalguia de sangre, en concurso de J. P. de Texcoco, y Juan Pardo
crista de ochoatequi mis Hermanos carnales, con el conceso de
cavalleros nobles hijos Dalgo de la Explorada villa de Texcoco
la, y en su mte con su síndico P. de Texcoco, en el año pasado de mil
setecientos setenta y uno, octubre, a una conchos mis dos Hermanos
sentencia favorable, y su aprobación de esta M. de Texcoco. L. por
de Guipuzcoa en veintidós de Julio del propio año, como todo se
suelta de estos autos, que con juramento, y en forma exhibo: que
al dho del estado mi hijo conviene acreditar, y en fuerza
de las expresadas sentencia, y aprobación, e obtenido en esta dho
villa los Empleos de Diputado del Consejo de ella, y el de esta
orden de la cofradia de la Vera Cruz, que nose dan unánim
camente a los que son notorios nobles hijos Dalgo de sangre.

por sus autos particulares, y privativos de ellos; y de Admon
por si, por mi, sus Abuelos, y demas ascendientes chris
tiano biexo, limpio de toda mala raza de Judios, moros
Agotes, y Penitenciados por el trial de Santo oficio
de la Inquisicion, y de toda otra mala reputacion,
teniendo, y reputando todos por publico, y no
torio, publica voz, y fama, y comun opinion sin otra
alopina en contrario, por notorios nobles Lixos Dalgo
de sangre, asi por la linea Paterna, como por la Ma
na de este tiempo, y posterior a esta parte: En esta
atencion

Supp. a S^{mo}, que haviendo por exhibidos los
autos referidos, se sirba mandar, que con citacion del sin
dico Lixos gral de esta nombrada villa se me recien en
fama. al tenor de este mi escrito, y que con la misma
se compulsen de los autos e autos, la demanda que
en ellos por mi, y los d^{hos} mis Herederos: el decreto
al prohibido con la noticia ad hecha adha v.
de etruada, y poder otorgado por ella para su
seguimiento: el auto de prueba con sus noticiadas,
y la sentencia definitiva con las ruias: el auto
en que se declaro la sentencia por pasada en autori
dad de cosa juzgada tambien con sus noticiadas,
y finalmente la aprobacion desta dha Lixos, y que
todo quanto se obrare se me den el traslado, y tras
lados, que pidere en forma fe haciendo, pues todo es de
Lixos, que pido con estas, firmando lo necesario de
dado si suplico a S^{mo}, que con igual citacion se
sirva mandar a compulsen las partidas de bauti
zados, y casados, que por mi se anataren, librando

para ello el correspondiente exco de ruias de los
chos desta dha v. y que el p^{no} con ruias, y ruias
del libro de Elecciones desta dha v. y de la claustronomia de
la dha villa, asi p^{que} lo conduente anni d^{no}, y el d^{no} mi
Lixos, que tambien es de just^a, que lo p^{ue} con estas vt. sup^{ta}

Pie de D^{no} Antonio Maria Juan Miguel
de Aguirrebona como a Lixos

Actos} Por presentada en quanto lugar endas la
antecedente peticion, y por exhibidos los
autos de Dalgo, que se fize, y en vista
se manda, que esta parte de la Informacion
y opeca, con citacion del sindico Lixos gral
de los Cavalleros Nobles Lixos Dalgo de
esta v. que con igual citacion se compul
se de los autos referidos, todo quanto
copura sta peticion, se pacheandose los
d^{hos} autos compulsen por lo respectivo a las
partidas de Lixos, y q^{ue} el p^{no} de Lixos con
Lixos sobre lo que pide con vista de los
libros de d^{no} de Lixos, y demas q^{ue}
convenza. Lo mando, y firmo el 1^o de Mayo
de Lixos, y de Lixos el 1^o de Mayo
d^{no} de Lixos de Lixos, y su Jurisdiccion
a veinte de octubre de mil seiscientos
y setenta e siete

Ante mi
D^{no} Domingo
de Aguirrebona

Citacion En esta villa de Vergara a veinte e octubre de mil se

cientos Setenta y nueve y el Escrivano & pedimento de Juan de aquel & ochoategui vieno & ella y tiene legítimo y administrador de la persona y bienes de Don Benito de ochoategui ante informa en persona a D. Juan Saenz de Lora Vindico Lic. gñal del conuesso de Cavalleros nobles hijos Dalgo de esta dha villa para que si viene conuenna con dho asista con el escrivano acompañado alai casas conuagiles de ella alai diez horas de la mañana del mes primero que se contaxan quatro de Nov. proximo venidero al las jurar y conocer los que se presentaren por el dho ochoategui maior para la informacion que tiene ofuadada de ausencia de la persona y bienes. Del dho vinculo se dio por citado y como y en fee de todo lo hee yo el dicho Escrivano =
Juan Saenz de Lora

Pedro Domingo de Arriaga

Presentacion de los
En la sala de las casas conuagiles de esta v.^a de vergara, a las diez horas de la mañana

3
a oi dia quatro de noviembre de mil setecientos y treinta y nueve, quatro, y hora asignados en la citacion precedente, ante el señor D. Juan de acurua y Salazar Alcalde, y juez ordinario de ella, y Diputado general de esta dha v. y de la Provincia de Guipuzcoa, y por fe enmi el Escrivano, Juan de aquel & ochoategui con padre, y legitimo administrador de la persona, y bienes de Joseph Benito de ochoategui natural de esta dha villa, para la informacion, que tiene ofuadada de ausencia de su pedimento presento por tales Abogados de Aguirre Echivarria, Abraham Jose de Alendizabue, Manuel Jose de Ouezagasti Larrañaga, y Don Aguirre Larrañaga diez y seis vecinos conuagantes, y arraigados de esta enuñada v.^a, los quales, y de cada uno de por si recibio juramento por Dios nuestro señor, y una señal de Cruz en debida forma & derecho, y los dichos dho Abogados cumplidamente, ofrecieron narrar la verdad, y lo que supieren sobre lo que fueron preguntados: firmo en meudo el referido señor Alcalde, y en fee de ello, y de lo que no parecio el Escrivano de ofuado. Sin dho. Procurador

general ni otra persona en su nombre firmé
ni también yo el dho. Escribano =

D. Juan de Luna

Ante mí

Señor Domingo

de Navarra

7.º

El dho. José de Aguirre Scherarrua, tan presen-
tado y fusado, habiendo sido examinado al tenor
del pedimento, que he por principio: dize, que como
se de vista, trato, y comunicación a Juan dñe de
Ochoategui, y tanm. a dñia Ana de Tauriqui su
legítima muger vecinos desta sobre dha villa
y es constante, público y notorio, que durante
su matrimonio procrearon, y tubieron por su
hijo legítimo a José Benito de Ochoategui natural
de ella, que vive en compañía del presentante
y su muger: que de la propia suerte le consta
al tpo, que el citado José Benito es nieto legítimo
por su línea paterna de Juan Antonio de
Ochoategui, y por su línea materna de dñia Ana de Tauriqui su consorte

4
Vecinos de la Villa de Anauola, y por la dñia
de Juan de Tauriqui, y dñelchora casilda de Sarri-
ta dñia, todos quatro, y ahijantos, y otros otros Viz-
naturales de esta insinuada villa a quienes conosci
Elego en qual forma. que tanm. es verdad, y se
he elegido, que obrado Juan de Aguirre de Ochoategui
y sus hermanos, habiendo litigado pleito sobre
su filiación, nobleza, y Hidalguia de Sangre con el
Consejo de Cavalleros reales hijos Dalgo de la co-
munidad de Anauola, obtubieron Sentencia
favorable, que he aprobada por esta de V. y de
Prov. de Guipuzcoa, en día de Julio del año por-
ta de mil setecientos sesenta y uno, sobre cuyo parti-
cular, para su mayor comprobación se remite el
tpo a los autos de dha Hidalguia. que de vista
sabe el tpo, que el nominado Juan dñe de Ocho-
ategui, en consecuencia de haver hecho constar
la espuesda su nobleza a esta mencionada
villa, apurdió en ella su posesion quieto, y paci-
ficamente, y en su virtud ha obtenido bariorem

plus honoríficos, y en las dhas d de Diputado
 de condes de esta dha, y el de esta dha como de
 la capadria de la Sacra Cruz. A la misma que
 te se confieren a los notorios Caballeros
 nobles hijos Dalgo de sangre. Su ademas exam
 uicio y verdad, y el de la dha. Así Benito por
 si, sus Padres, Abuelos, y otras progenitores de
 ambas lineas, ha estado, y esta de inmemorial
 tiempo a esta parte constantemente en la comun
 fama, que putacion de notorios caballeros nobles
 hijos Dalgo de sangre, y Conquistadores
 por los medios expuestos en tam. En Christianos
 buenos limpios de toda mala raza, y sangre
 infecta de Judios, moros, chiquetes, y lenitenciados
 por el santo oficio de la Inquisicion, y de
 otra leda reprobada por dho, y fueros como
 todo lo referido es constante, publico, y notorio
 publica voz, y fama, y comun opinion para
 el Juramento fecho en que se a primò ra
 tifico, y firmo, despues de la mitad el dha

xido señor Ale. manifestando ser de edad de
 treinta y cinco años, a esta dha, no le sien
 te del presentante, ni le comprehenden las demas
 preguntas generales de la ley 12.ª que le han sido he
 chas, y en fee de todo firmo tambien yo el dho Cien
 do señor de Navarra.

Joseph de Aguirre

Pedro Domingo
 de Navarra

3.º 2.º El dho Manuel Jose de Mendizabal top puen
 tado, y jurado, haviendo sido examinado al tenor
 de la peticion, que motiva esta informaz. dho, que
 a Juan deique de ocho atri, y Maria Ana de Ture
 qui su muger, conoca bien el dho de Navarra, y
 comunicacion, y tam. En a Jose Benito de ocho
 tequi de hijo legimo, que reside en compania de
 los mismos presentante, y su muger, y sabe

que dho José Benito es nieto con la misma
legitimidad por su línea Paterna de Juan
Amonio de Ochoatequi, y Brígida de Alcalá
su consorte vecinos, que fueron de la villa de
Anzuola, a quienes también conoció el
dho, y así mismo a Juan de Tausqui y
Uelchora Casilda de Saari Samuger
nietos del dho José Benito por línea
materna, vecinos que fueron de esta jurisdicción
de Vergara: fue en igual forma le Consta, y
sabe, sin cosa en contrario, que el nomina-
do Juan de Ochoatequi, en concurso
de sus hermanos legítimos sobre su
Hidalguía, nobleza de sangre, en contradic-
ción fuere con el Consejo de Caballeros no-
bles hijos de algo de la enmendada de An-
zuola, y que habiendo conseguido sentencia
favorable se aprobó por esta de ay de L. In-
vención de Guipuzcoa, en seis de Julio del año
pasado de mil Seiscientos setenta y uno,
como resultara de los autos de suaron

6
a que se remite. Fue le Consta algo de la propia
materia, que el invidioso Juan de Ochoatequi, en fuerza de
dha su Hidalguía ha obtenido en esta nominada
villa el empleo de Diputado del Consejo de ella,
y el de Alcaide de la Plaza Cruz, que uno y otro
se confieren solamente, y con privilegios de los Cabal-
leros no nobles hijos de algo de sangre, y en q.
en ello se ofrece duda alguna. Así como tam-
bién se sabe, que el dho José Benito, por sí, sus padres
y demás autores de ambas líneas es Christiano viejo,
limpio de toda mala raza, y tanque infante de judi-
os, moros, egipcios, y sentenciados por el Santo Oficio
de la Inquisición, y de otra mala reputada por dho,
a que se agrega la calidad de hallarse de
immaculada esta parte en la buena fama, y opi-
nion, que reputación de notorios caballeros nobles hijos
de algo de sangre, sin la menor contradicción, gozando
en los lugares de su residencia los honores, fran-
quias y libertades, de que disfrutaban los que están
adornados de las qualidades sobre dhas, como todo
lo expuesto es constante, público, y notorio público

boz y fama, y Comun. opinion, sin usa en con-
trario. Vocargo del Juramento hecho en q.
se afirmo, ratifico, y firmo, despues de su-
mado, declarando ser de edad de cincuen-
ta años cumplidos, no haciendo el atado
Juan de Iguel, ni comprendiendo en las pue-
guntas generales de la ley real, que se han
sido hechas, y en fe de todo ello firmo yo el
dho Jefe

D. Juan de Iguel

Manuel Joseph de Mendizabal

[Signature]
D. Pedro Domingo
de Mendizabal

703. El dho de Iguel Jefe de Cruzagasti La-
rriarte uno de los Regidores de esta V. de
Vergara tpo presentado, y jurado, haviendo
sido examinado. altera de la posicion, que
da motivo a esta informacion: dize, que

4
de cuenta de edad, y sin usa en contrario sube el
dho Jefe de Cruzagasti natural de esta
dha villa. y hijo legitimo de Juan de Iguel de ochoategui,
y de Juana Ana de Tauriqui su muger, vecinos de
ella, y con la misma legitimidad nieto por su linea
paterna de Juan Esteban de ochoategui, y Brigida
de division su muger, ya difuntos, vecinos que fue-
ron de la villa de Anzueta, y por la materna de
Juan de Tauriqui, y de Juana casilda de Lizarri
la suia, tambr. difuntos vecinos, que fueron de
esta referida de Vergara. Fue sacre tambr. y a publico,
que el espuesado Juan de Iguel, en compania de sus her-
manos, despues de haber litigado pleito de su fi-
liacion, e hidalguia en el juzgado ordinario de
la ciudad de Anzueta, en Contradiccionio ju-
icio con el conde de Cavallero nobles hijos Dago de
ella, en el año pasado de mil Setecientos treinta
y uno, y proovado su intencion en suficiente forma,
recaio, sentencia definitiva en favor de dho Juan
de Iguel, y sus hermanos, que fue aprobada por
esta dha V. y de S. Mor. de Guip. en el

Junta general, que celebró en seis de Julio de
propio año, como se acredita de los autos
de su razón, á que se remite. Fue en igual
forma clara, y sencilla, que el denunciado Juan
deique, despues de dho año de suceso, como ha
obtenido en esta dha r. el empleo de Diputado
de consejo de ella, y el de Maestros de la
cofradía de la Vera Cruz, fue unicamente
a van, y arrojaron á los que son notorios no
bles hijos Dalgo de Sangre, que eran adm
tidos á rindas, y oficios reales. Y que ade
mas de camr. publico, que el dicho José
Benito, por sí, sus hijos, y demás sucesores
de ambas líneas de Cristiano biesp tiempo
de toda mala raza, y sangre infecta de Judios
moros, Agotes, y penitenciados por el cañal
de la Inquisición, y de toda otra mala reputación
por dho y fueros, concurriendo al o espunto
la circunstancia de hallarse los dichos, y
cada uno de ellos de inmemorial tpo de esta pte
reputados, y tenidos, sin otra alguna en contrario

8
por notorios nobles hijos dalgo de Sangre, como todo ello
de público y notorio, pública voz, y fama y comun o pi
mon. Fue de quanto sabe, y la verdad para el juram
to
hecho en q. le a jurm. ratifico, y firmo, despues de su
merced, manifestando ser a hda de treinta y qua
tro años de esta diferencia, no Pariente de y suenon
de treinta y siete Comprehenden las demas preguntas gñales de
la ley real, que se han sido hechas, y en fe de todo firmé
yo el dho. Cónce. Mig. Jofe de Zamora
Laxaroz
Núm. de número

3.º A.º El dho José Joaquín de Sarranaga Arizpe
viene desta olla de vergara ego presentado y
jurado, haüen sido examinado al tenor de la peti
cion precedente: dho que sabe el tpo, sin cosa alguna

encontrario, que don Juan de Ochoatague
natural de esta ciudad y a su hijo legitimo
de Juan de Ochoatague, y de su mujer
de Juana de Ochoatague, vecinos de ella, nacido con-
trato, y alimentado por ellos como tal. Y visto
con igual legitimidad por su linea materna
de Juan Antonio de Ochoatague, y de su mujer
de Juana de Ochoatague, vecinos que fueron de la
villa de Anzueta, y por la de su madre de Juan
de Ochoatague, y Melchora Cuatla de Ochoatague
la suya, vecinos de esta ciudad y de su madre
de Juana de Ochoatague, que ante la Justicia humana
de esta ciudad en contradiccion ju-
ris con el indico don general de su Consejo
el escrivano Juan de Ochoatague, en Consejo de
sus hermanos litigó visto de su filiacion, e
 Hidalguia en el año pasado de mil setecientos
veinte y uno, y havendo sacrificado su Deman-
da conforme a lo, y con arreglo a lo prevenido
en los jueros de esta de. y de L. de. de
Guipuzcoa se dio sentencia favorable que fue

aprobada y sellada por la misma en su Junta
del dia veis e Julio del año referido como resultara
de los autos de su razon aque referida. Y se sabe de vista
y es publico que el expresado Juan de Ochoatague ha ob-
tenido en esta villa el empleo de Diputado del
Consejo de ella y la Mayoradonia de la Cofradia de la
Dexaruz los que no se confieren sino a personas
de distinguida calidad e nobleza por vez a vez por
los nobles de ella y que el dicho Joseph de Ochoatague
es por si su padre y de sus antecesoros de ambas lineas
es christiano bies limpio de toda malaxara y de sangre
infecta de padre, madre, abuelos y Penitenciada por el
tribunal de la Inquisicion y de toda otra sea de su
podercho y suya renunciando a lo que se le oviere
de tener de hallarse en los dichos y cada uno de ellos de
inmemorial tpo a esta parte de su padre y tenidos
sin cosa alguna en contrario por no oviere noticia ni
de su padre de su madre como todo ello a publico y Notorio
por publico voz y fama y comun opinion. Y en quan-
to a la verdad para el presente se dio en que se aspi-
mo ratifico y firmo despues de su lectura manifestada

Sea hecho & quarenta años, a cortad. ferenciano
 Pazente del puenoanco mite comprenden las de
 mas puenas, gales de la reial que le hanno
 hechas y en fa de lo firme tam. v. del dho C.
 Jo. u. de Murua
 Jo. Joaquín de
 Sarranaga Aizpe

Pedro Domingo
 de Sarranaga

Citacion

En esta villa de Verg. diamos ja ho referidos
 que el C.^{no} esta en forma en persona a S. el dho.
 Juan de Lora Lindaco nro general del conejo
 de caballera nobles de Verg., para que i biera
 conbenir anexo a esta en mi oficio, y lo escriba
 ma de delas ocho horas del dia a mañana
 que se contaran unco al fuente mu. al bez
 compulsar, corregir, y conexas en las autos
 de hidalguia de Juan de Iq. de ochoatequi lo q.
 p. una leane pedido, y dho Lindaco lo dio por
 uada, y firmo, y en fa de lo firme tam. v. del C.^{no}
 Manuel Saenz de Lora
 Pedro Domingo
 de Sarranaga
 Compulsa en el oficio en mi dho Dom. de Sarranaga

Enviado a su diagesta de l. y unido, y diámetro de
 esta villa de vergara todas las ocho horas de la mañana
 a o dia unco de V. de mil secientos de esta y unido
 parcio Juan de Iq. de ochoatequi y en las autos de su
 hidalguia, que esta la peticion, que ha por Carta de esta
 diligencias, me senta para conuilar aqui los siguientes
 Peticion de Manuel Angel de de ndiola en mi, y Con poder que pre
 amo, y Juro de Juan de Iq. de ochoatequi Juan de Iq. de ochoatequi
 de ochoatequi Hermanos residentes en esta v., y dho Juan
 an de Iq. de ochoatequi en la de Vergara, para oido en la via y firma
 que mas ha en lugar en nro. Digo, q. mi parte an hitos
 legimos de Juan Antonio de ochoatequi, y Brígida de Clusia
 la sumoger, y nietos legimos por su linea paterna de
 Domingo de ochoatequi, y Epfa de Varbaira sumoger
 y por la materna vicios an hitos legimos de Juan de
 Clusia, y Maria Susopha de Pozorel su deoger toco
 naturales, que fueron de esta dha v., y de la referida de
 Vergara, y por su medio originarios, y descendientes de
 las casas solares de ochoatequi esta en la villa de
 Garvia de la de Varbaira en la de apriada de Verg.
 de la de Clusia en la de Guadagareta, y de la de
 Pozorel an hitos en la dha v. de Verg., y todas

quatro en el dicitado de esta etc. y etc. l. hor.^a
de Guipuzcoa de las primeras pobladoras de ella
y solares conidos, y a notorios hijos Dalgo &
sangre, de tal suerte que los originarios de ellas
han sido siempre, y son hauidos, y tenidos publica
y notoriamente por hijos Dalgo & Sangre sin
cosa alguna en contrario, y en esta posicion vel
quasi han estado siempre los dependientes de estas
quatro casas solares, sin otra ni mas razon que
la de provenir de ellas, de diez, veinte, cincuenta
ciento y mas años, y tanto ego que memoria
de hombres no ai en contrario, y asi lo han buco
ser, y pasar en su tiempo los que ai viven y
esto lo oieron tambr. a sus maiores, y mas
Ancianos, que del mismo modo lo entendieron
hauer pasado asi a los sucos en su tiempo sin
cosa alguna en contrario, y de tiempo immemo
rial, y por ello obtubieron, y gozaron tambien
la becinde, y otros honrosos de paz y guerra
privados de los hijos dalgo de sangre en las
villas y lugares donde buieron, y residieron respecti
vamente en su tiempo, sin hauer seles puesto

41
En este embarazo, ni mala voz alguna, por vez constan
te, que como originarios de estas quatro casas solares,
fueron hijos Dalgo notorios de sangre, y ademas Christianos
buenos limpios, de toda otra mala y grosera por via de ma
darse gloria, unas buenas partes, y Calidades conu
en igualmente en mis partes, como heredades de los re
feridos sus Padres, y Abuelos Paternos y maternos, y
venias descendientes de ambas lineas, y por esta razon
deben ser admitidos a la becinde honrosos, y empleos
de esta villa, como los demas vecinos cavalleros hijos
dalgo de ella por tanto = El vno pido y suplico, que havi
endo por presente de Dios poder a si me mandar que esta
presentado dego demanda se notifique, y haga saber
esta villa, hallandose unguada en su diuincam.
grac arueto, para q. con citacion de la persona a uio
fabor quisiere otorgar supoder especial para el de
guimiento de esta Causa, se substancie, y ejecute todas
las diligencias conducentes al intento de mis partes,
y con la misma se compulve en la Secretaria de esta
nos. a y ponga en los autos la ordenanza de Cortes,
confirmada por su Magestad, y a su tiempo mandar
asi bien, y siendo necesario condenar a estas

En su caso y vecinos a que admitan a sus
veindas ami ptes y les confieran los empleos y
oficios honorificos de paz y guerra que a los demas
veinos caballeros hixos dalgo de Sancho de ella
que sus nombres y apellidos se pongan y asienten
en la lista y matricula de ellos sin que por
persona alguna ellos ponga embarazo en el
uso asi en la posesion como en la propiedad
de su Hidalguia y nobleza de sangre bajo de las pe-
nas de los foradores y demas arbitrarías que
hubiere lugar sin perjuicio del patrimonio de
para lo qual doy por echo introducida la de-
manda y peticion mas útil y necesaria y la
furo en anima de mi parte por todo lo mencio-
no y pido Justicia con costas y para ello
Liz. D. Jph Antonio de Vagastizabal =
acumul Angel de Alendiola

Decreto por presentada esta peticion con el poder
y sumanda que esta demanda veno a que se
se haga para aver v. hallándose congregada
en su Ayuntamiento que se aviene para que
con citacion de la persona a cuyo favor quisiere

otorgar se podra especial para el seguimiento de esta
causa de substancion y execucion todas las diligencias
conducidas sobre lo contenido en esta demanda
y con la misma se compule en la Secretaria de
esta Gov. y se ponga en los autos la ordenanza de
Caxona confirmada por el Rey. Lo probé y firmo
mo el señor Juan Domingo de Aramburu
Alc. y juez ordinario de esta villa de Anzuola
y de jurisdiccion por el Rey mío S. en esta a veise
decaio año de mil seiscientos y setenta y uno = Juan
Domingo de Aramburu = Anamí Juan
Bautista de Zumalacarra

Notificaz al ⁿ en la Sala del Ayuntamiento de la noble y leal villa de
poderal ⁿ Anzuola a sus dias de Junio año de mil seiscientos
y setenta y uno estando en su Ayuntamiento que
y con el aduente los señores Just. y Regimiento
caballeros hixos dalgo y vecinos de la dha v. como lo
tienen de uso y costumbre representando a ella especialm.
el señor Juan Domingo de Aramburu Alc. y
Juez ordinario de esta dha v. y de jurisdiccion Juan
Cristobal de Pasitano ⁿ Judio Pro. que se oye
an de Traxa y acumul Angel de Alendiola
Jidros que haen Just. y Regimiento pleno de ella

y otros muchos vnaes de ella. sus nombres
y apellidos que van asentados en el libro con
ente de diuina memoria y Elecciones de esta dha. r.
y estando así congregados y oel ceno sus y no r.
que el pedimento presentado por Juan deique
Dici. Fran. y Juan Bautista de ochoatqui Her
manos en sus personas y enterados de ello unani
mes y conformes Decretaron que el dho Juan
Cecoran de Gasitano Sindico en nre de dho
concejo haga en requirimiento de dho Plazo
los autos y diligencias Judiciales y exa
diciales q. amengar y sean necesarias confor
me alas ordenanzas y decretos de esta dha. r. y
de S. Mor. de Guip. que en esta razon ai que
para todo ello y lo dello anexo y dependiente
te daran y dieran poder ample en forma
con libre paxa y q. admistracion y
la referacion de dho. necesidad y para lo haer
por prime obligacion las rentas de dho. Concejo
y dello heron toos Antonio de Salas y dha. r.
de Vizcain residente en esta dha. r. y firmaron
los dhos. Señores Alc. Sindico y Regidores
por si y por todo lo demas. Vnos de esta dha. r.

13
y en fe de ello y oel ceno = Juan Domingo de Ctra
lu. de Aramburu = Juan Cecoran de Gasitano y Lapasa =
Señor Juan de Naon = Manuel Angel de Alendiola =
Ante mi Juan Bautista de Zamacoa
Auto de paxa. Se vnae esta causa y en ella alas partes a prueba con
plazo y termino de doce dias comunes para que duran
el dho. termino y precedido utiun sus piasa pue
ten y participen lo que a. u. dho. conenga. Et lo pro
hibido nrodo y firme el ceno. Juan Domingo de Ctra
lu. de Aramburu Alc. y Juez ordinario de esta dha. r. de Ctra
nosta y su jurisdiction por el tray nro. Señor en ella
a doce de Junio año de mil Setecientos y setenta y uno
Juan Domingo de Ctra. lu. de Aramburu = Ante mi Ju
an Bautista de Zamacoa
En la dha. r. de Aramburu. el dho. dho. dia doce de
Junio año de mil Setecientos y setenta y uno y oel ceno
sus y notifique en su persona a Juan Cecoran de Gas
itano Lapasa sindico por parte de ella el auto de
prueba de esta dha. r. para sus efectos quien compre
hendido de lo que le oir y firme y en fe de ello y oel ceno
Juan Cecoran de Gasitano y Lapasa =
Juan Bautista de Zamacoa
En la dha. r. de Aramburu dho. dia dos y uno y oel ceno

no hize otra qual notificacion como la ante
cedente para los mismos efectos en superona
a donnuel de Tauriqui hijo enrico de Juan de lig
de ochoatequi y conatos quien conprehendido
dijo que oia y firmo y en fe dello Yo el Ceno
de donnuel de Tauriqui = Juan Bautista de Tumaeta

Sentencia

en el Pleito de Plaçacion nobles e Hidalguia
que ante mi pende y se trata entre partes de la
una demandante Juan de liguel Soe Fran.
y Juan Bautista de ochoatequi Hermanos
residentes en esta villa y en la de Vergara y catan.
de Tauriqui en el me y de la otra demandado
el Conde Juan de Regimiento y Niños de esta
dha y Juan Estevan de Garitano y Lapasa
su Indico Soe que = Nicos de Julio de
algunos y meritos del proce que en lo ne
varia me refiero que debo mandar y mando
que los referidos Juan de liguel Soe Fran^{co} y
Juan Bautista de ochoatequi hermanos
sean admitidos a la ruidas desta dha
y a los honores erampines y libertades a que
entienpo de paz y guerra son admitidos los
nobles hijos Dalgo della y sean puestas

atendido en la forma y matricula de las cosas nobles
hijos Dalgo y que en la posesion que aprehendieren
ninguna persona les inquiete ni perturbe pena de con-
muerta mil ans y puestas en la forma ordinaria
entendiendose toda sin perjuicio del Sr. Pate
nario a si en posesion como en propiedad. Y para
mi sentencia juzgando definitivamente en condena-
cion de costas sino que cada pte pague las suyas y las
comunes y Spontales por mitad con acuerdo del Abc
de nombrado asi lo pronuncio mando y firmo = Juan
Domingo de Arcebis Aramburu Liz. Don Vicente

Co de no elista.
A Promunicar Promunicose la sentencia precedente por el señor
Abc. Juan Domingo de Arcebis Aramburu portes
cimonio ante el Ceno que alpe del fimo conu
averor en esta villa de Anzuola treinta y siete de
Junio año de mil setecientos setenta y uno siendo test
Juan Antonio de Tumaeta Antonio de cluspa y Fran^{co}
de Tauriqui vecinos de esta dha y Ana mi Juan
Bautista de Tumaeta

A Notificar al Sr. de Anzuola dia mi y año dho y el Ceno
ley y notifique la sentencia y pronuncia adu y
la osalantedente a Juan Estevan de Garitano y

Lapaza sindico prior qual de esta villa quien
comprehendia su tenor de lo que oia y se dara
por notificado y firmo y en fe de ello yo el ceno
Juan Cerean de Guzman y Lapaza Juan
Bautista de Zumaca

Orda al prior En la sobre dha r.ª de Anzuola el referido dia
mis y año yo el ceno ley y notifi que la sen-
tencia y pronunciacion precedente acañ de
Fauzequi prior emite a sus ptes quien han
en do conprehendido su tenor de lo que oia
y firmo y en fe de ello yo el ceno Manuel de
Fauzequi Juan Bautista de Zumaca

Sentenz. por parafor presentada una petición y en su virtud y al
da en cosa juzgada autos se declara por consentida y pasada
en autoridad de una Juzgada la sentencia
dada con acuerdo de dizeos y pronunciada el
dia veinte y siete de Junio pro^{mo} pasado
en cuya consecuencia se manda que su tenor
sea llevado a pza y averida espacion con
efecto. Lo mando y firmo el tenor Juan Fran^{co}
de Guzman dho. y juez ordinario de esta r.ª
de Anzuola y su jurisdiccion por el Rey mo
tenor en ella a quatro de Julio año de mil

15
Seiscientos y setenta y uno = Juan Fran^{co} de Guzman
Ante mi Juan Bautista de Zumaca
Notificaz al dho prior de Anzuola dias mis y año dho yo el ceno
ley y notifi que el auto de sus paratos efectos que en
el se comocion en su persona a Juan Cerean de
Guzman y Lapaza sindico prior qual de esta villa
a que doy fe y firmo = Juan Bautista de Zumaca
Orda al prior En la sobre dha r.ª de Anzuola dia mis y año dho
yo el ceno presentada una petición y en su virtud y al
da en cosa juzgada autos se declara por consentida y pasada
en autoridad de una Juzgada la sentencia
dada con acuerdo de dizeos y pronunciada el
dia veinte y siete de Junio pro^{mo} pasado
en cuya consecuencia se manda que su tenor
sea llevado a pza y averida espacion con
efecto. Lo mando y firmo el tenor Juan Fran^{co}
de Guzman dho. y juez ordinario de esta r.ª
de Anzuola y su jurisdiccion por el Rey mo
tenor en ella a quatro de Julio año de mil

Aprobacion de Nos la d.ª y al.ª L. Prior de Guipuzcoa congregada en su
Junta general ta qual en la n.ª y L. villa de Estabia el dia seis de Julio
de mil Seiscientos y setenta y uno en conuicio de los caba-
lleros prior de las republicas que tienen voz y voto
con asistencia del dho prior de Estabia y Carrillo de
Comiso de su dho encl.ª de Navarra congo y
por presencia de D. acan. Jm. de Aguirre secretario
del Rey mo tenor y de las dhas Cortes y Diputacion
de las dhas partes. Por quanto haviendose presentado
ante nos para su aprobacion inobservancia de mod

jurros era Nuro & filiaçion e Hidalguia que
ante la Justicia Real de la V. de Anasco
la han litigado Juan de Iguel Juan Fran^{co} y Juan
Bautista de ochoatequi de rra y comitidos para
su reconocimiento a los señores señores de
Hidalguia y señores de esta tierra no han dado
el parecer del tenor siguiente
de V. y de S. Provincia de Guipuzcoa.
Hemos visto los autos de Afiliacion Hidalguia
y nobleza litigados contra el conde Justicia y
Ingeniero de la V. de Anasco por Juan
de Iguel Juan Fran^{co} y Juan Bautista de ochoa-
tequi hermanos de apellido de la Casa de los
de ochoatequi de la V. de Guipuzcoa y Inge-
niero que V. de Anasco su aprobacion con el
Despacho correspondiente = en el mes de
Junio año de 1761 = D. Juan Fran^{co} de Lazara
D. Juan de Anasco = D. de Iguel de Anasco =
D. Juan de Anasco = D. Juan Fran^{co} de
Turbanco = D. Juan Fran^{co} de Anasco =
Salogun = D. Juan Fran^{co} de Anasco =

Acordamos en su conformidad con el Despacho por
el qual declaramos que esta filiacion e Hidalguia era
legitimamente probada segun la disposicion de los
señores y la a proximados y confirmamos para que
en su virtud los dichos Juan de Iguel Juan Fran^{co} y
Juan Bautista de ochoatequi teniendo millares
millares sean admitidos en la V. de Anasco
y en las demas republicas de este
territorio algos de la Realidad y de los oficios
honorarios de Paz y guerra que solo se confie-
ren a los que son nobles hijos valgo de sangre
Y mandamos a mi secretario que funde y selle
este Despacho con el sello menor en las demas
D. Nicolas de Olvera = Sala de V. y de S. Pro-
vincia de Guipuzcoa = D. Juan Fran^{co} de Anasco
D. Juana por la gracia de Dios Reina de castilla
de Leon de Granada de Toledo de Galicia de Sevilla
de Cordova de Murcia de Pan de los Algarves de
Alguera de Gibraltar de las Islas de Canaria
de las Islas Indias y tierra firme del mar
occiano Reina de Aragon de las dos Sicilias

de Jerusalem & Nabarra Archiduquesa
de Navarra Duquesa de Borgoña & de Brabante
Condesa de Flandes & de Tirol Vizcayna &
Vizcayna de Castilla: Por quanto assi es acordado
y publico & notorio que en el mes de Diciembre
de este año pasado de mil quinientos y doce
altopo que el Conde de los Penales autorizo
y favoreció de la suma en que havia mu-
cho numero de Alemanes & otras naciones
alzaron el cerco & sobre la Ciudad de
Pamplona q. es en el río de Navarra
los hijos de los señores moradores de la dha.
y de la Prov. de Guipuzcoa que a la sazón q. se
hallaron en la tierra aung. la mayor parte
de los hombres de guerra de la dha. Prov.
haviendo fuera della en su servicio espe-
cialmente en sus Armadas de guerra de una milia
y la otra de los Ingleses que lo mande proveer
y notorio de armada de guerra y tierra se le
baptaron el hazadamente & daban a prome-
se en la delantera de los dhas. franceses
los hallaron en el lugar llamado el valle

17
de Lavando que vos en el río de Navarra
donde razonablemente pelearon con ellos & ganaron
los matando muchos de ellos les tomaron por fuerza
de armas toda la artilleria que llevaban que eran doce
piezas de metal con que batieron y combatiéron a la dha.
ciudad de Pamplona a la qual los dhas. Guipuzcoanos
que así ganaron la dha. artilleria la liberaron a su
costa y con la gente que le ganó y la entregaron
al Duque de Ultra río Capitan general que allí
estava para q. a aquella artilleria que primero
le ofendió y le tubo cercado en la dha. ciudad fue
de adelante en su favor & de ella & quedan como
queo para su servicio. Y por que era
son que sean señalados servicios que de por su me-
moría y entre las otras honrras y mercedes que por
ello la dha. Prov. mereca tenga la dha. Artilleria
por damas. Por la presente acordando lo suso dho.
y por q. a la dha. Prov. quede por su memoria
de ello y los q. aora son y eran & aqui adelante
tengan libertad de guardar y conservar sus hon-
rras en los dhas. de damas que se merecieron y
otras como ejemplo y se espusen a hacer & eme-

Las cosas: doy por dadas a la dha. Pr.
las dhas. doce piezas de artilleria y las doy
poder e facultad para que juntamente
con las armas que ahora tiene que es un Rey
asentado sobre la mar contra espada en las
manos puedan poner la dha. artilleria
en sus escudos, estacas y sellos banderas
y otras cosas cosas en que se hubieren
de poner sus armas las quales han de
ser de la manera que en esta Carta bien
pintada. Emendo a 7^{to} y 11^{mo} Principe D. Car-
los mi muy seño e mi amado hijo e los
Infantes Príncipes Duques de Arqueses condes
ricos hombres de armas de las ordenes e alos de
mi consejo e de las mi Audiencias
Alcaldes de las dhas. de las mi Audiencias
e Chancillerias e alos de las Comendadores
superintendadores Alcaldes de los castillos
casas fuertes e llanos e atalayas e concejos
Justicias Regidores Caballeros Alcaldes e otros
e ombres buenos de todas las ciudades villas
lugares e los mi señores e señoras an

18
ata que aora son como alos que seran e aqui
adelante e cada uno e qualquier de ellos q. guarden
e cumplan e fagan guardar e cumplir e hi-
bitado e todo lo en ella contenido e que en ello ni en
parte dello no pongan ni consientan poner embar-
zo ni impedimento alguno a hora ni en algun
tiempo ni por alguna manera e pena de la mi merced
e de mis reynos e de los para la mi Camara e fisco
e cada uno q. lo contrario fuere e de mas mande
al home que le esta en carta mostrar e q. los
emplase q. e puzcan venir en las mi corte de que
en y hora del dia q. los emplazare hasta quin e dias
primeros sig. de la dha. pena e de qual mando
e qual quier dho publico que para ello fuere
llamado e qual que sea mostrar e testimonio signado
con su signo ya que yo sepa en como se cumple
mi mandado. Dada en la v. de Medina del Campo
a veinte e ocho dias del mes de febrero año del
nacimiento de nuestro salvador Jesu christo de
mil quinientos y tres años = Yo El Rey = Yo Lope
conchillos secretario de la Reina mi señora
lo fize escribir por m. del Rey su Padre =

qualquiera ~~luna~~ las taxidas, que por el dho
dho Juris venaladas, Constantes transidos
citado para el efecto el dho cavallero Sindi
co Don gual. en dho dho que se dho
ca. fecha en vergara a veynte e tres de abril de
cinco e setenta e quatro

Don de Mung

de
Don Domingo

de Mung

En dha Villa de Vergara de mui
anos sobradhor yo el dho
de parte dha en forma en que
a don Juan de Lorenza
Sindico Don gual del Consejo
de Cavalleros e Nobles Hispida.
po de dha p q si otre convenia
amoris, a dha y conuena a la
Casa de habitacion del cura
de la parroquia de Santa Maria
esta misma V. al ver compul-

don las Rentas, q se señalaren por Juan
Nique. Anchoatqui; y como por dho
y firmas y en fe dho yo el dho
Juan de Lorenza

Compulsa en Santa Maria
En la casa de habitacion y morada
del tenor Don Raphael de Garitana
Aldate Curapropia de la Parroquia
de Santa Maria de esta P. de Vergara,
a diez de Noviembre de mill e setenta
e quatro años yo el dho de re-
tor de dha y yo el dho de re-
tor de Juan Nique, de ochenta
y tres años, el dho de re-
tor de dha, que me habia de dha
dha tenor cura, que me habia de dha
dho que estaba prompto a dha los
bras de Baurados y dha, en dha
y plena, y en consecuencia de dha
punto de Baurados, que tubo principio
en dha de dha de dha de dha
en dha de dha de dha de dha
y dha de dha de dha de dha
cinquenta y dha de dha de dha
que dha de dha de dha de dha
Baurados de dha de dha de dha de dha
de dha de dha de dha de dha
para dha de dha de dha de dha
de la Parroquia de Santa Maria

na de oporono desta Villa de
Pez, a baurio con licencia de mi
el infrascripto su Curia Propio
am Nro, que segun declarata es
madre nacio a las nueve de la No
che, y se le puso por nombre Jose
Benito. Es hijo legimo de Juan
Miguel de ochoatequi mal ce
la Villa de Amula, y de Maria
Ana Josepha de Jansiqui. Abuelo
paterno Juande ochoatequi, y
Brigida de Atupica su mujer, ve
cinos, y matu de Amula: Ma
ternos Juande Jansiqui, y Mel
chora Casilda de Lerani sumu
ger naturales, y vecinos de esta. Tuer
ros vecinos de San Augustin de
Sagorizabal Benfariado desta,
y Melchora Josepha de Aldaeta,
a q. se adscribio el Parintus
de spiritual, q. habian contrahido.
Y q. asi conste lo firmo
Prophel de Garizans Aldaeta
Asi son ensos libros de Casados
quienbo participo en sus
libros de nros seiscientos veinte

21
y cinco, y fin en Nueva y dos cu
cumbre de mil seiscientos vean
ta y dos, ala buelta del plus cin
ta y diez y siete Parida quinin
tas treinta y asi se halla otra que

no dice asi
Casam. de Juan seis de Innes de mil seiscientos
Juan Mig. de ochoatequi y seiscientos, precedidos las tres monias
y de la de Jansiqui, q. por bene el Santo Concilio
de Innes, asi en la Iglesia Paro.
quial de una Tenora de la Piedad
de la P. de Amula, como anota de
sta Maria de oporono de esta P. de
Pez y no habiendo rematado impedi
mentos alguno de ellas, ni en otras ma
nera alguna, y por el Sr. J. Augustin de
Sagorizabal cura propio de ella, asi
si al Maximonio, que se celebrò
entre partes de la una Juan Miguel
de ochoatequi, hijo legimo de Juan
de ochoatequi, y Brigida de Atupica
ca, vecinos de la Dha de Amula y
de la otra Maria Ana Josefa de Jan
siqui, hija legima de Juan de Jansiqui,
y Melchora Casilda de Lerani
vecinos de esta Dha Villa, matu con

San Diella, y Parroquianos en
esta referida Parroquia, siendo
por los señores Juan Bautista
de Lacunam P^{ro} Beneficiado
de esta Iglesia, y Nicolas de
Alcua P^{ro} Capellan, y Gabriel
de Uzoja, y Joaquin de Murua
y otros muchos Señores en
esta Villa, y para que conste
frase yo el dho cura - Melin
Agustin de Sagastirabal -
Corresponden las primicias por
todas cosas dignas, y quedan
en los libros citados, y en el
dho libro de Casados se halla
una Nota que dice así -

Relacion de Pelaron en esta Iglesia de
Marina en doce de Enero del
mismo año de setenta. 7^o
que así conste signo y firma, de
por dho S^{ra} Cura en Rey
a seis de Noviembre en
mil seiscientos setenta

12
y me be años -

D. Raphael de Saritama - Alcaeta



Pedro Domingo
de Arriaga

testimonio

o el infrascripto D^{no} de D^{lla}. el numero y
cuentamientos desta villa de Vergara, certifico, y doy fe
que a la hora asignada, en cumplimiento de lo mandado por
el Señor M^{te} de ella, y a pedimento de Juan Estiquel de
Ochoategui Padre, y leg^oo Administrador de la persona y
bienes de D^{ho} D^{no} de Ochoategui, he registrado el libro de
de recepcion las elecciones originales de los oficios de Justo
y Regimiento de esta d^{ha} V^a, que tubo principio en el año
pasado de mil seiscientos noventa y cinco, y cuenta del, que
en la que se celebró en veintena vigo primero de Enero -

de mil Setecientos treinta y seis, fue nombrado Don Juan
an de que por uno de los Diputados de la ciudad
de esta citada villa, y admitido por tal sin contra
dicion alguna, resultando tam^{en} del libro de
cuentas del año pasado, que concurre a la
ciudad, como tal Diputado: Todo lo qual a pare
cer de los libros, a que me remito

Magistrado Juan Cortijo y Doña Juana, que del libro de cuen
tas de la cofradia de la Vera Cruz, instituida
en la Hermita de Santa de Magdalena de
esta citada v.ª, a pareca, que el Explicado Juan de
Ochoategui fue nombrado por el año de
catorce de mayo de la cofradia citada, en primer
de mayo de mil Setecientos treinta y cinco, en
un caso de los señores Abad, y diaconos
mrs. Amarisu, en la forma acostumbrada

Y para que asi conste, con remision
a los libros citados, q. por ahora estan en
mi poder, doy el presente signado y firma
do, como acostumbro en esta mencionada


Villa de Vergara a veinti y tres de mayo de mil Setecientos
treinta y nueve =


Pedro Domingo
de Arriaga

Autof

En la villa de Vergara a veinti y tres de mayo de mil Setecientos
treinta y nueve, yo el señor D. Martin de Murua, J
Dilato de la y Traz de esta villa, haucendome la
informacion compulsa, y testimonio precedente, con todo
lo demas de vos se requiere. Dijo que derra mandas
y mando que ala parte de Juan Miguel de Echegarai
requer proba lo el año de mil Setecientos trece
que a todo ello necesitare, y pediere, en manera
que hagan fe de los quales cada uno de ellos inter
pona interpretacion de merced ni de autoridad, y judicial
deudas en q. puede ser de. Yo me hi
auto a lo probado, y firmo en merced de que
lo el año de mil Setecientos trece =

D. Martin de Murua


Pedro Domingo
de Arriaga

